

dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas reguladoras; habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales.

II.- La competencia para adoptar resolución en el mismo corresponde a la Gerencia Regional de Justicia, de la Consejería de Interior y Justicia, en ejercicio de las funciones del artículo 8.3 a, del Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia, según redacción dada por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto, y considerando que la documentación presentada reúne los requisitos exigidos, procede estimar la solicitud de inscripción, ya que en el preceptivo informe del Protectorado se acredita que la dotación fundacional es adecuada y suficiente, que los fines previstos son de interés general y que el contenido de los Estatutos se ajusta a lo dispuesto en la Ley.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas,

RESUELVO

- Acordar la inscripción de la FUNDACIÓN MÚSICA ABIERTA en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede impugnarse mediante recurso de alzada, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse ante la Consejería de Interior y Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 24 de abril de 2009.

La Directora,

Fdo.: MARÍA FELISA HERRERO PINILLA

- Patronato de la FUNDACIÓN MÚSICA ABIERTA.
- Registro de Fundaciones.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ACUERDO 50/2009, de 7 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se otorga el Permiso de Investigación de Hidrocarburos «Pisuerga» n.º 3.538, en la provincia de Palencia.

El 31 de mayo de 2006, D. Alfonso Ballesteros Aguilar, en nombre y representación de la sociedad GREENPARK ENERGY ESPAÑA, S.A., presenta un escrito dirigido a la Dirección General de Energía y Minas solicitando un permiso de investigación de hidrocarburos, con la denominación «PISUERGA», destinado al estudio del aprovechamiento de gas metano proveniente de los yacimientos de carbón.

Los trabajos de investigación tienen como objetivo la localización de gas metano que se encuentra presente en las capas de carbón, bien en capas vírgenes (CBM) o bien en el que se libera del carbón o rocas adyacentes a causa de las labores mineras o en minas abandonadas (CMM), para su utilización como combustible en una planta generadora de electricidad.

En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, y en lo que no se oponga a éstas las del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/1998.

En concreto, la solicitud fue publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» («B.O.C. y L.» n.º 206, de 25 de octubre de 2006, y n.º 154, de 8 de agosto de 2007) sin que dentro del período reglamentario se hayan presentado ofertas en competencia. Se formularon alegaciones por parte de la sociedad Unión Minera del Norte, S.A. que son desestimadas por considerar que el permiso no es incompatible con los derechos mineros que ostenta en la zona solicitada.

De acuerdo con la legislación aplicable se han cumplido los trámites y requisitos precisos, habiéndose presentado por el promotor los documentos siguientes:

- Acreditativos de la capacidad legal, técnica y económico financiera.
- Superficie del permiso de investigación delimitado por sus coordenadas geográficas.
- Plan de Investigación conteniendo el programa de trabajos, el plan de inversiones, las medidas de protección medioambientales y el plan de restauración.
- Acreditación de la constitución de la garantía, función del plan de inversiones y del plan de restauración para responder al cumplimiento de obligaciones de inversión, fiscales, de la Seguridad Social y de restauración y otras obligaciones derivadas del permiso.

La Junta de Castilla y León es competente para el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos, de conformidad con artículo 15.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con el artículo 2.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 2009 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Otorgar el permiso de investigación de hidrocarburos a la sociedad GREENPARK ENERGY Y ESPAÑA, S.A., que queda definido como se señala a continuación:

- 1.- a) Nombre: «PISUERGA».
- b) N.º expediente: 3.538.
- c) Recurso hidrocarburo: Metano.
- d) Período de vigencia: 6 años.
- e) Superficie: 42.818 Ha.
- f) Perímetro definido: Coordenadas geográficas:
 - Vértice 1: 4º30'00" W y límite de la Comunidad Castilla y León con Cantabria.
 - Vértice 2: 4º10'00" W y límite de la Comunidad Castilla y León con Cantabria.
 - Vértice 3: 4º10'00" W y 42º50'00" N.
 - Vértice 4: 4º30'00" W y 42º50'00" N.
- g) Provincia: Palencia.
- h) Terminos municipales: La Pernia, Cervera de Pisuerga, Dehesa de Montejo, Mudá, San Cebrián de Mudá, Salinas de Pisuerga, Aguilar de Campoo, Barruelo de Santullán y Brañosera.

2.- El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Pisuerga», n.º 3.538, se registrará por lo dispuesto en la Ley 34/1998, 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y por el Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

3.- Los trabajos a desarrollar a lo largo de los seis años de duración del permiso consistirán en:

- * *1.º año:*
 - Recopilación, sistematización y análisis de toda la información geológica, geofísica, de sondeos y minera existente sobre el área del permiso y áreas aledañas.
 - Geología de campo y gabinete con la definición del modelo geológico.
 - Revisión de datos de las labores mineras antiguas.
 - Caracterización de las formaciones carboníferas.
 - Evaluación de las reservas remanentes de carbón y metano.
 - Estudios económicos preliminares.

– Inicio de los trabajos previos de caracterización medioambiental del área del permiso de investigación para tener conocimiento de las posibilidades y limitaciones medioambientales existentes.

– Conclusiones y programa de trabajos para los años siguientes.

La inversión total para este primer año será de 50.000 euros.

* 2.º año:

– Sondeo estratigráfico de CBM y/o CMM.

– Evaluación de las posibilidades de producción de CMM/CBM.

La inversión total para este segundo año será de 100.000 euros.

* 3.º año:

– Evaluación de las posibilidades de producción de CMM/CBM.

La inversión total para este tercer año será de 100.000 euros.

* 4.º año:

– Sondeo de exploración de CBM.

La inversión total para este cuarto año será de 500.000 euros.

* 5.º año:

– Sondeo de exploración/producción de CBM.

La inversión total para este quinto año será de 600.000 euros.

* 6.º año:

– Sondeo de exploración/producción de CBM.

La inversión total para este sexto año será de 600.000 euros.

4.– Condiciones especiales:

a) Las labores de investigación de hidrocarburos no interferirán ni limitarán los trabajos de los derechos mineros de la Ley de Minas otorgados con anterioridad a esta autorización.

b) De acuerdo con el programa de trabajos y en el supuesto de que se precise realizar sondeos u otras labores, antes de su realización, se pondrá en conocimiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma la situación exacta de los mismos, las técnicas a emplear, secciones de perforación, entubación, profundidades, medidas de seguridad para evitar escapes de gas, etc., así como las instalaciones anexas que se precisen, para que a vista de estos datos se valore la afección al medio ambiente, realizándose los trámites reglamentarios que procedan (Estudio de Impacto Ambiental y/o Plan de Restauración), previamente a su autorización, máxime teniendo en cuenta que una parte del permiso se encuentra dentro del Parque Natural Fuentes Carrionas.

Esta documentación se aportará en el correspondiente plan de labores a realizar para el año o años implicados, junto con las medidas de protección medioambientales que se exijan y el plan de restauración adecuado al plan de labores propuesto.

c) Una vez concluida la investigación y antes de proceder al abandono de las labores realizadas se procederá al sellado de los sondeos realizados mediante la inyección de lechada de cemento u otro método que garantice la estanqueidad de la perforación, salvo que se justifique la necesidad de mantenerlos para una fase posterior a realizar, en cuyo caso se garantizará la estanqueidad con un cierre de seguridad.

d) Las incidencias que puedan presentarse serán resueltas reglamentariamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Para facilitar las labores de investigación de hidrocarburos y para cumplimiento de la condición impuesta en la letra a), la Sección de Minas del Servicio Territorial de Palencia confeccionará un plano de situación a escala con los derechos mineros afectados, así como un listado de los mismos para entregar al promotor junto con la resolución de autorización.

Segundo.– El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.– Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo

órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 7 de mayo de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
P.A. La Vicepresidenta Primera
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CORRECCIÓN de errores de la Orden AYG/746/2009, de 26 de marzo, por la que se convocan ayudas a los programas de mejora genética de razas ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 60, de 30 de marzo de 2009, la Orden AYG/746/2009, de 26 de marzo, por la que se convocan ayudas a los programas de mejora genética de razas ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la letra a) del apartado 1 del punto sexto, donde dice:

«a) Gastos realizados en centros de reproducción y testaje: El 50%»

Debe decir:

«a) Gastos realizados en centros de reproducción y testaje: El 40%»

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2009, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se establecen los requisitos mínimos de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad a realizar por el personal técnico competente en producción integrada de Castilla y León durante la campaña de comercialización 2009-2010.

1. INTRODUCCIÓN.

El Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, regula la Producción Integrada de productos agrícolas a nivel nacional, y establece las normas de producción y requisitos generales que deben cumplir los operadores que se acojan a los sistemas de producción integrada.

El Decreto 208/2000, de 5 de octubre, por el que se regula la Producción Integrada de productos agrícolas en Castilla y León establece, en su artículo 7, las actuaciones que debe asumir el personal técnico competente en Producción Integrada en cuanto a la producción y comercialización.

La agricultura moderna evoluciona hacia una agricultura sostenible, incidiendo en el respeto al medio ambiente y en ofrecer a los consumidores productos saludables y de calidad. La nueva reforma de la PAC, incluye a la agricultura en su camino hacia la sostenibilidad en el tiempo, la obligatoriedad de los productores de cumplir con la trazabilidad, la condicionalidad y el sistema de asesoramiento a las explotaciones, sumado a un sistema de autocontrol basado en principios de APPCC. Siendo todos estos requisitos obligatorios y pilares fundamentales desde el inicio de la Producción Integrada.

La *trazabilidad* es una de las herramientas necesarias, junto con los sistemas de APPCC (Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos) y las normas de higiene, para garantizar el mayor nivel posible de seguridad en los alimentos que consumimos.

La trazabilidad es obligatoria desde el 1 de enero de 2005, es obligatorio que todas las empresas alimentarias dispongan de un sistema que